

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el "Primer Addendum") que celebran, de una parte, **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, Lima, representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Carlos Alfonso Cabrejos Barreto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09388275, con facultades inscritas en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELFÓNICA**"; y, de la otra **LAZUS PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20550615054, domiciliada en Av. Pardo y Aliaga N° 695, departamento 11, Urbanización Chacarilla Santa Cruz, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sra. Carolyn Simmonds Zúñiga, identificado con C.E. N° 001112890, según poderes que corren inscritos en la partida electrónica N° 12861701 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**EL CLIENTE**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 08 de marzo de 2016, las partes suscribieron un Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el "Contrato"), por medio del cual **TELFÓNICA** arrienda a **EL CLIENTE** la infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad señalada en el Anexo 1 del Contrato, con la finalidad de que **EL CLIENTE** instale sus Equipos.
- 1.2 En virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019, que aprueba la "Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones", mediante comunicación TP-AG-GER-0644-16 de fecha 10 de marzo de 2016, **TELFÓNICA** remitió el Contrato al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL").
- 1.3 Mediante Orden de Servicio de fecha 07 de marzo de 2016, **EL CLIENTE** solicitó a **TELFÓNICA** modificar la Capacidad de energía instalada AC estabilizada a Capacidad de energía instalada AC.
- 1.4 Posteriormente, con Carta N° 00364-GCC/2016 de fecha 03 de mayo de 2016, el OSIPTEL notificó a **TELFÓNICA** la Resolución de Gerencia General N° 00237-2016-GG/OSIPTEL de fecha 02 de mayo de 2016, mediante el cual dispone la incorporación de observaciones al Contrato suscrito entre **TELFÓNICA** y **EL CLIENTE**.
- 1.5 Las partes han acordado suscribir una adenda a efectos de levantar las observaciones de OSIPTEL y recoger la solicitud de **EL CLIENTE** de modificar el tipo de energía, para lo cual **TELFÓNICA** y **EL CLIENTE** acuerdan eliminar la Cláusula Vigésimo Octava y modificar los Anexos 1, 2 y 3 del Contrato. Las partes desean dejar constancia por escrito de dichos acuerdos a través del presente Primer Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Mediante el presente Primer Addendum, las partes acuerdan modificar el Contrato en los siguientes términos:

- 2.1 Eliminar la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato, dado que la misma no forma parte de las condiciones establecidas en la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura (en adelante, "OBC") aprobada para **TELFÓNICA**. La cláusula en mención tenía el tenor literal siguiente:

"CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: ACUERDOS PREVIOS

A partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato y sobre el objeto del mismo, las partes declaran que el presente documento contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han



Carolyn Simmonds Zúñiga
Representante Legal
C. Ext. 001112890

arribado y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, convenio o contrato, verbal o escrito, que las partes hayan sostenido, cursado o pactado según el caso, con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato."

2.2 Adicionalmente, las partes acuerdan:

a) Modificar el literal a) y c) del Anexo 1 del Contrato, de acuerdo a lo siguiente:

**"ANEXO 1
INFRAESTRUCTURA ARRENDADA**

A) DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA:

"(...)

4. Conexión a través de cuatro (04) hilos de fibra óptica (FO) de propiedad de TELEFONICA para unir el bastidor de propiedad EL CLIENTE, ubicado en los Espacios Técnicos; y el ODF de propiedad del Cable Panamericano."

C) INFRAESTRUCTURA ARRENDADA POR EL CLIENTE

"(...)

- Crossconexión a través de cuatro (04) hilos de fibra óptica (FO) de propiedad de TELEFONICA para unir el bastidor de propiedad de EL CLIENTE, ubicado en los Espacios Técnicos, y el ODF del Cable Panamericano.

"(...)"

b) Modificar el Anexo 2 del Contrato, el mismo que tendrá el tenor literal siguiente:

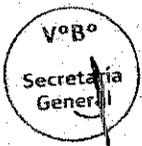
**"ANEXO 2
EQUIPOS DE EL CLIENTE**

La infraestructura que será materia de arrendamiento en virtud del presente Contrato, está ubicada en el local de TELEFÓNICA sito en distrito de Lurin, provincia de Lima, departamento de Lima.

Descripción del Equipo a instalar	Energía (AC/DC)	Potencia Requerida	Voltaje (volt.)	Amperaje (amp.)	Peso del Equipo (kg.)
Aire acondicionado para rack outdoor	AC	2 kW	220	---	28 Kg.
Rectificador AC-DC / Baterías	AC	5 kW	220	---	---

c) Modificar el numeral 3.1 y el numeral 3.3. del Anexo 3 del Contrato, el mismo que tendrá el tenor literal siguiente:

**"ANEXO 3
CONDICIONES ECONÓMICAS**



Barry Simmonds Zurita
Representante Legal
C. Extr. 001112890

3.1 Renta mensual por el arrendamiento de Infraestructura:

a) Espacios técnicos:

Ubicación	Dpto.	Área Promedio m2	Renta mensual en S/ sin IGV (plazo 1 año)
Lurín	Lima	2.0	574.00

b) Capacidad de energía instalada AC:

Ubicación	Dpto.	Unidad	Cantidad	Renta mensual en S/ sin IGV (plazo 1 año)
Lurín	Lima	KW	7	788.06

c) Acceso a coubicación:

Concepto	Renta Mensual en S/ sin IGV (plazo 1 año)
Acceso a coubicación	245.00

d) Crossconexión:

Concepto	Renta Mensual en S/ sin IGV (plazo 1 año)
Crossconexión (4 hilos de FO)	980.00

Los montos antes indicados incluyen los gastos por concepto de vigilancia, iluminación, limpieza y mantenimiento.

La Renta descrita precedentemente no incluye el pago mensual de reembolso por consumo de energía del Equipo de **EL CLIENTE**.

(...)

3.3 Cargos:

El pago único por la habilitación de la coubicación debe ser pagado por **EL CLIENTE** a **TELEFÓNICA** por los costos en los que **TELEFÓNICA** deba incurrir para la implementación de la coubicación, determinados en función al estudio técnico - económico realizado por **TELEFÓNICA**, y que para el caso del presente Contrato comprende las siguientes actividades:

1. Desplazamiento del personal especializado de **TELEFÓNICA** al nodo de Lurín exclusivamente para realizar los estudios de pre factibilidad y site survey solicitados por **EL CLIENTE** hasta en dos oportunidades.
2. Tendido del cable de fibra óptica de propiedad de **TELEFÓNICA**, utilizando mano de obra especializada, desde el bastidor de propiedad de **EL CLIENTE** al ODF de propiedad del Cable Panamericano (tercero involucrado), realizando el conectorizado entre dichos equipos en ambos extremos utilizando conectores ópticos y otros materiales adecuados para esas labores, así como la asignación de cuatro (4) hilos de fibra óptica para uso exclusivo de **EL CLIENTE**, para brindar el servicio denominado "Cross conexión".



Carolyn Simmonds Zuriga
Representante Legal
C. Extr. 001112890

3. Realización de obras civiles (bisel) para la recepción del cable de ocho (8) hilos de fibra óptica de EL CLIENTE y canalización de un metro para llegar al espacio asignado a EL CLIENTE, la gestión de licencias con la autoridad municipal para la apertura de cámara y el tendido del cable de fibra óptica de EL CLIENTE, utilizando mano de obra especializada, desde la cámara de acceso del local de TELEFONICA hasta el espacio técnico donde se encuentra ubicado el Equipo de EL CLIENTE, para brindar el servicio denominado "Acceso a la coubicación".

En ese sentido, el pago único por la habilitación de la coubicación que comprende la prestación del servicio de acceso a la coubicación y el servicio de Cross conexión asciende a la suma de S/ 10,196.74 (Diez mil ciento noventa y seis y 74/100 Soles). Este monto en ningún caso será reembolsado por TELEFÓNICA.

Por otro lado, el pago único por capacidad de energía AC asciende a la suma de S/ 2,100.00 (Dos mil cien y 00/100 Soles). Este monto en ningún caso será reembolsado por TELEFÓNICA.

Los precios antes indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV)."

CLÁUSULA TERCERA.- CONDICIONES APLICABLES DE LA OBC

- 3.1 TELEFÓNICA y EL CLIENTE acuerdan precisar que el Contrato contempla varios servicios dentro de los cuales el único que se encuentra en el marco de lo establecido en la OBC aprobada para TELEFÓNICA, es el de Capacidad de energía instalada AC.

Por lo anterior, en su momento, TELEFÓNICA y EL CLIENTE acordaron incluir en el Contrato las condiciones técnicas, económicas y legales específicas aplicables para el caso del servicio de Capacidad de energía instalada AC, conforme a lo dispuesto en la OBC aprobada para TELEFÓNICA.

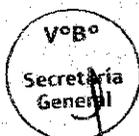
Las disposiciones de la OBC que han sido consideradas en el presente Contrato son las siguientes:

- (i) Las condiciones técnicas y económicas:

Concepto	Renta Mensual en S/ sin IGV (plazo 1 año)
Capacidad de energía instalada AC	788.06

- (ii) Respecto a las condiciones legales:

- a) Se han considerado las condiciones relacionadas a: (i) el plazo para la modificación y/o adecuación de la infraestructura señalado en la cláusula octava del Contrato, (ii) el plazo y el procedimiento de retiro de los equipos de propiedad de EL CLIENTE, (iii) el proceso de reembolso de energía señalado en el numeral 3.2. del Anexo 3 del presente Contrato y (iv) la penalidad señalada en el numeral 3.4 del Anexo 3, dado que no aplica la penalidad para el servicio de Capacidad de energía instalada.
- b) Asimismo, para este caso, se ha considerado la redacción establecida en la OBC de las siguientes cláusulas: décimo tercera respecto a daños, décimo séptima sobre suspensión y resolución del Contrato, décimo novena sobre cesión, vigésimo primera sobre responsabilidad de las partes, vigésimo segunda sobre secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales, vigésimo cuarta sobre confidencialidad y derechos de propiedad intelectual, y vigésimo novena sobre jurisdicción y ley aplicable.



Caroly Simmonds Zúñiga
Representante Legal
C. Extr. 00112860

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA

Las partes dejan expresa constancia que el presente Primer Addendum forma parte del Contrato y las condiciones pactadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su presentación ante el OSIPTEL.

Asimismo, declaran que el presente Primer Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Contrato, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables.

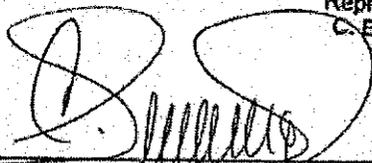
El presente Primer Addendum se firma, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en Lima, a los 19 días del mes de mayo de 2016.

Por TELEFÓNICA



Carlos Alfonso Cabrejos Barreto
Director Negocio Mayorista
DNI N° 09388275

Por EL CLIENTE



Carolyn Simmonds Zuñiga
Gerente General
C.E. N° 001112890

.....
Carolyn Simmonds Zuñiga
Representante Legal
C. Extr. 001112890

